

2016-00876 BANCOLOMBIA S.A. VS. DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S. Y OTRO

notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Mié 11/08/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (323 KB)

ANEXO.pdf; MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO EN CONTRA DE AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2016-00876

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S Y CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurre ante el Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio apelación en contra del inciso 3 del auto del 05 de agosto de 2021, el cual sustentó en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto atacado el Despacho decide no tener en cuenta la notificación personal efectuada 18 de febrero de 2021 a los demandados DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S y CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON argumentando que *“i). no se acreditó que las direcciones de correo electrónico pertenezcan los demandados; ii) la fecha de la providencia a notificar no corresponde a las dictadas por el Despacho y iii) no se debe indicar a los demandados que deben comparecer al juzgado, ante el cierre del mismo y, por ende, lo correcto es señalar el canal digital por medio del cual se puede comunicar, j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

2. Es necesario, en primer lugar, aclarar al Despacho que los correos electrónicos de los demandados se informaron en memorial radicado el 10 de marzo de 2020, previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que no había lugar a realizar la manifestación descrita en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto, ni existía el requisito de allegar prueba de que los correos electrónicos fueran de los demandados. Sin embargo, sea esta la oportunidad para manifestar bajo gravedad de juramento, que los correos electrónicos son los utilizados por los demandados y se obtuvieron del certificado de existencia y representación legal allegado como anexo de la demanda y de la base de datos de información del demandante del proceso. Allego la evidencia correspondiente.

3. En virtud de lo anterior, posterior a la información de las nuevas direcciones, se procedió a efectuar el trámite de notificación de los demandados, por lo que el 28 de agosto de 2020 se remitió citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. cuyo resultado fue positivo para los correos electrónicos charlyvillamil66@hotmail.com, carlosvillamil632@gmail.com y jonathan890710@gmail.com, pero, al revisar el contenido del citatorio se advirtió que por error se indico de forma equivocada la fecha del auto que libró mandamiento de pago y, tal como lo

argumenta el Despacho, se omitió señalar a los demandados el correo electrónico institucional del juzgado.

4. Con el objetivo de evitar futuras nulidades y subsanar los errores precedentes, el 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo nuevamente el trámite de notificación de los demandados pero conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se cumplió con el requisito de informar el correo electrónico del juzgado y allegar copia de la demanda y sus anexos (traslado), copia de la subsanación y la reforma de la demanda (traslado) y copia del mandamiento de pago junto con sus correcciones, al correo electrónico carlosvillamil632@gmail.com, cuyo resultado fue positivo ya que se efectuó la entrega y hubo acuse de recibo. La constancia de lo anterior se aportó al Despacho en memorial radicado el 26 de marzo de 2021, en el que, además, se explicó porque se tramitó nuevamente la notificación.

5. Por otra parte, es importante indicar que las fechas de las providencias incluidas en el escrito de notificación remitido conforme al Decreto, si corresponden a las dictadas por el Despacho como se explica a continuación:

- 02 de agosto de 2018 se profirió auto que libró mandamiento de pago. Véase que el auto que registra al interior del expediente con fecha 23 de marzo de 2018, como se evidencia en la constancia secretarial, por error de la secretaría del Despacho no fue notificado por estados, por lo que dicha situación fue corregida por el despacho en auto del 02 de agosto de 2018 notificada en estados de 3 de agosto de 2018, con un nuevo auto de mandamiento de pago y sobre este se han surtido las siguientes actuaciones. Prueba de ello es el auto del 22 de agosto de 2018 que corrigió el mandamiento de pago, el cual en su inciso final ordena *“Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago del 02 de agosto de los corrientes al demandado. (negrilla y subrayado propio) y el auto del 11 de octubre de 2019, que corrige nuevamente el mandamiento de pago, el cual ordena *“Notifíquese a la parte demandada del auto del 02 de agosto, 22 de agosto y la presente providencia a la parte demandada...” (negrilla y subrayado propio)**
- 22 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2019 Autos que corrigen el mandamiento de pago.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR el inciso 3 del auto del 05 de agosto de 2021 y en su lugar, tener por notificados a los demandados DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S y CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni concurrieron a realizar el pago de la obligación demandada.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Mónica Castillo

ID.: 1600128



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-00876
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S Y
CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante el Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio apelación en contra del inciso 3 del auto del 05 de agosto de 2021, el cual sustentó en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto atacado el Despacho decide no tener en cuenta la notificación personal efectuada el 18 de febrero de 2021 a los demandados DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S y CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON argumentando que *“i). no se acreditó que las direcciones de correo electrónico pertenezcan los demandados; ii) la fecha de la providencia a notificar no corresponde a las dictadas por el Despacho y iii) no se debe indicar a los demandados que deben comparecer al juzgado, ante el cierre del mismo y, por ende, lo correcto es señalar el canal digital por medio del cual se puede comunicar, j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co”*
2. Es necesario, en primer lugar, aclarar al Despacho que los correos electrónicos de los demandados se informaron en memorial radicado el 10 de marzo de 2020, previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que no había lugar a realizar la manifestación descrita en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto, ni existía el requisito de allegar prueba de que los correos electrónicos fueran de los demandados. Sin embargo, sea esta la oportunidad para manifestar bajo gravedad de juramento, que los correos electrónicos son los utilizados por los demandados y se obtuvieron del certificado de existencia y representación legal allegado como anexo de la demanda y de la base de datos de información del demandante del proceso. Allego la evidencia correspondiente.
3. En virtud de lo anterior, posterior a la información de las nuevas direcciones, se procedió a efectuar el trámite de notificación de los demandados, por lo que el 28 de agosto de 2020 se remitió citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. cuyo resultado fue positivo para los correos electrónicos charlyvillamil66@hotmail.com, carlosvillamil632@gmail.com y jonathan890710@gmail.com, pero, al revisar el contenido del citatorio se advirtió que por error se indicó de forma equivocada la fecha del auto que libró mandamiento de pago y, tal como lo argumenta el Despacho, se omitió señalar a los demandados el correo electrónico institucional del juzgado.
4. Con el objetivo de evitar futuras nulidades y subsanar los errores precedentes, el 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo nuevamente el trámite de notificación de los demandados pero conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se cumplió con el requisito de informar el correo electrónico del juzgado y allegar copia de la demanda y sus anexos (traslado), copia de la subsanación y la reforma de la demanda (traslado) y copia del mandamiento de pago junto con sus correcciones, al correo electrónico carlosvillamil632@gmail.com, cuyo resultado fue positivo ya que se efectuó la entrega

y hubo acuse de recibo. La constancia de lo anterior se aportó al Despacho en memorial radicado el 26 de marzo de 2021, en el que, además, se explicó porque se tramitó nuevamente la notificación.

5. Por otra parte, es importante indicar que las fechas de las providencias incluidas en el escrito de notificación remitido conforme al Decreto, si corresponden a las dictadas por el Despacho como se explica a continuación:
- 02 de agosto de 2018 se profirió auto que libró mandamiento de pago. Vease que el auto que registra al interior del expediente con fecha 23 de marzo de 2018, como se evidencia en la constancia secretarial, por error de la secretaria del Despacho no fue notificado por estados, por lo que dicha situación fue corregida por el despacho en auto del 02 de agosto de 2018 notificada en estados de 3 de agosto de 2018, con un nuevo auto de mandamiento de pago y sobre este se han surtido las siguientes actuaciones. Prueba de ello es el auto del 22 de agosto de 2018 que corrigió el mandamiento de pago, el cual en su inciso final ordena “*Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago del 02 de agosto de los corrientes al demandado.* (negrilla y subrayado propio) y el auto del 11 de octubre de 2019, que corrige nuevamente el mandamiento de pago, el cual ordena “*Notifíquese a la parte demandada del auto del 02 de agosto, 22 de agosto y la presente providencia a la parte demandada...*” (negrilla y subrayado propio)
 - 22 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2019 Autos que corrigen el mandamiento de pago.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR el inciso 3 del auto del 05 de agosto de 2021 y en su lugar, tener por notificados a los demandados DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES RUBY S.A.S y CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni concurrieron a realizar el pago de la obligación demandada.

Atentamente,


BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Mónica Castillo

ID.: 1600128

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá

Nit	900295277	Número Documento	1590082068	Día Vencimiento Cuota	2018-06-26
Valor Vencido	\$ 0.00	Nombres	DISTRIBUIDORA SURTIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARN	Valor Obligación	\$ 0.00
Cuotas Mora	0	Endeudamiento Sufi		Asesor	5354
Días Mora	0	Estado Producto	1	Fecha Último Pago	2019-09-05
Fecha Última Gestión	2019-09-16	Nombre Abogado	CARTERA PARA COBRO	Fecha Importación	2019-09-06
Valor Cuota	\$ 0.00	Pago Minimo En Dolares	\$	Tipo Cliente Sufi	
Descripción Mejor Código De Gestión	DATOS DESACTUALIZADOS	Fecha Mejor Código De Gestión	2019-07-10	Estado Tarjeta	P

Contactos

Deudores Otros Contactos

Telefonos Direcciones

Activos Inactivos

Tipo	Dirección/Email	Ciudad	Departamento	Rating	Acciones
Email	carlosvillamil632@gmail.com			☆☆☆☆☆	